

Toca Civil: 570/2022-2
Expediente: 191/2022
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
 Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

Cuernavaca Morelos a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del toca civil 570/2022-2, formado con motivo de la **excepción de incompetencia en razón de la materia** opuesta por la codemandada persona moral denominada [No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el juicio Sumario Civil promovido por [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.3] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. conocida como [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente 191/2022-1; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció **GLORIA TZITLALI NUCAMENDI ÁVILA**, para demandar a la persona moral [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. conocida como [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las siguientes prestaciones:

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

“...A.) El otorgamiento en este caso consistente en la entrega inmediata física y jurídica de la factura original del vehículo automotor Grand I10 Sedan GLS AT. Marca Hyundai, año 2021, color blanco, con número de Serie MALB24BCoMM025722, número de motor G4LALM618601, con clave vehicular 07730813, sin tachaduras, enmendaduras, perforaciones, en sí sin ninguna alteración en el documento y contenido.

B.) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio en todas y cada una de sus instancias, hasta que sea alcanzado el objetivo de la presente litis, incluyendo los gastos de ejecución del mismo...”

2. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la demanda presentada, en el que entre otras cosas se ordenó emplazar a los codemandados

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandad

o [3]

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demanda

do [3]. conocida como

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandad

o [3].

3. Por escrito presentado el quince de junio de dos mil veintidós, la persona moral codemandada “[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].” por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, dio contestación a la demanda entablada en contra, oponiendo las defensas y excepciones que consideró pertinentes; resaltando que opuso la **excepción de incompetencia en razón de la materia**, bajo los argumentos siguientes:

“...e) EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA. Consistente en el hecho de que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 75 fracción I, 1049 y 1050 del Código de Comercio, ésta controversia se debe ventilar en la vía mercantil

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

por haberse celebrado entre la sociedad mercantil [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y una persona física, y cuando una de las partes en la operación es comerciante necesariamente se debe tramitar en la vía mercantil, y como evidentemente se trata de una sociedad mercantil, es por lo que corresponde se lleve a cabo en la vía mercantil...”

4. En auto de diecisiete de junio de dos mil veintidós, el Juez primigenio ordenó remitir al Superior Jerárquico testimonio para efectos de substanciar la excepción manifestada por la codemandada; hechos los trámites pertinentes, se turnó a resolver lo conducente, lo que ahora se realiza al tenor siguiente;

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14 15 fracción I, 37, 44 fracción III y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN. Sostiene el excepcionista, que la presente controversia se debe ventilar en la vía mercantil, no civil, porque evidentemente la operación de compraventa es mercantil por haberse celebrado entre la sociedad mercantil [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y una persona física, y cuando una de las partes en la operación es comerciante, necesariamente se debe tramitar en la vía mercantil, y como evidentemente se trata de una

Toca Civil: 570/2022-2
Expediente: 191/2022
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

sociedad mercantil, es por lo que corresponde se lleve a cabo en la vía mercantil.

Ahora bien, este Órgano Resolutor, previo análisis de las constancias de autos, considera que la **excepción de incompetencia en razón de la materia**, que hace valer la codemandada

“**[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].**” por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, en su escrito de contestación de demanda, es **infundada** por las siguientes consideraciones de derecho.

Con independencia del planteamiento de la codemandada, toda vez que, la figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial y un presupuesto procesal, a virtud de que por el contrario, la falta de estudio de la competencia constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada, trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación,

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

Ciertamente los presupuestos procesales, son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un procedimiento. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador.

Bajo ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera **infundada la excepción de incompetencia en razón de la materia,** opuesta por la codemandada “[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**” por conducto de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, en razón que, por una parte, el contenido de su planteamiento no corresponde propiamente a la excepción que titula, sino que dicho contenido lo basa respecto a la improcedencia de la vía, y siendo que la procedencia de la vía se traduce en la forma correcta en que debe tramitarse un litigio, ello es cuestión diversa que no es materia de estudio de este Tribunal Ad quem, toda vez que si bien es cierto, la vía es un presupuesto procesal que al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio, porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar

Toca Civil: 570/2022-2
Expediente: 191/2022
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley; también lo es que el estudio de dicho presupuesto procesal no corresponde a esta segunda instancia; puesto que la vía solo puede ser analizada por el Tribunal de Alzada cuando resuelve el recurso de apelación que se interpone contra la resolución que decide sobre ese presupuesto procesal o en contra de la sentencia definitiva; en ese sentido y toda vez que la competencia constituye la asignación de determinadas facultades a un Juez para conocer del mismo, el estudio previo de competencia, no solo se justifica desde el punto de vista lógico, sino también en dar continuidad (principio pro actione) y respetar el derecho de acceso a la justicia.

Ahora bien, mediante acuerdo número 02/2021 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se comunica que en Sesión Ordinaria celebrada en la misma data de forma remota por los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de contar con Órganos Jurisdiccionales especializados, se realiza una reestructuración por materia en los juzgados civiles de primera instancia del primer, cuarto, sexto y noveno distritos judiciales, por ser éstos los distritos con más carga de trabajo y porque además el número de juzgados con que actualmente cuentan, permite establecer su especialización de forma proporcional, sin recargar en un solo Órgano Jurisdiccional la competencia para conocer en materia familiar, como sucedería en el quinto y octavo distritos judiciales donde únicamente existe un juzgado. De manera que la reingeniería de los juzgados en proporción al número de asuntos por materia quedaría: en el Primer Distrito Judicial, siete juzgados que conocerán exclusivamente de materia familiar y **tres juzgados que**

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

conocerán de materia civil y mercantil (tradicional), en el cuarto, sexto y noveno distritos judiciales, dos juzgados que conocerán exclusivamente en materia familiar y un juzgado que conocerá exclusivamente en materia familiar y un juzgado que conocerá de materia civil y mercantil (tradicional), conservando todos los juzgados su competencia territorial; y, por tanto, **a partir del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, cesa la competencia que en materia familiar se les había conferido al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial**, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Materia Familiar y de Sucesiones del Cuarto Distrito Judicial, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, a excepción de lo establecido en el numeral sexto de dicho acuerdo, es decir, que los Juzgados Civiles y ahora Familiares de Primera Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distrito Judiciales, continuarán conociendo de los procedimientos que en materias civil, mercantil y familiar actualmente tengan en trámite hasta su total conclusión, su ejecución e incluso hasta que sean turnados al archivo definitivo. De lo expuesto se evidencia que el Juzgado Primario denominado Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Estado de Morelos, conoce de ambas materias civil y mercantil; y, en consecuencia, es competente para conocer de la demanda planteada por la parte actora.

En las anotadas condiciones **es infundada la excepción de incompetencia** que hicieron valer los Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la

Toca Civil: 570/2022-2
Expediente: 191/2022
Juicio: Sumario Civil
Recurso: Excepción de Incompetencia
 Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

persona moral codemandada

“[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].”.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Estado de Morelos, **es competente**, para conocer del Juicio Sumario Civil promovido por [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. conocida como

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5, fracción I, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Es **infundada** la excepción de incompetencia, que hicieron valer los Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral codemandada

“[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado o [3].” ante el Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

SEGUNDO. Se declara que el Juez Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente**, para conocer del Juicio Sumario Civil promovido por **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, conocida como **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, con número de expediente **191/2022-1**;

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante de sala, y Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MCAC *zca

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 570/2022-2

Expediente: 191/2022

Juicio: Sumario Civil

Recurso: Excepción de Incompetencia

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.